

5887/10 985

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4712

contra

Jesús Casamian Contente

de

Velilla de Ebro

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Ima

Se inició el expediente en 30 de

11

de 1973

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pina de Ebro 1 de Diciembre de 1943.

*R. G. M. Varela*

*José Casarrián Conti-*  
*nente.*

*Nº 4412*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 2506.40  
Contra Jesús Pisco  
viarias Continente  
R.º n.º 753

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 15 de Abril  
de 1942

EL AUDITOR,

Carabanchel

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

*[Faint handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

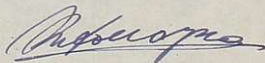
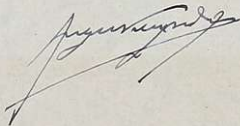
Zaragoza a de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



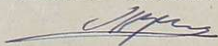
PROVIDENCIA.- Zaragoza a 16 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Villar Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente. Tejada te.

Barroeta Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.







111

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *José Garca lin* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las excepciones de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de *Quero* de 1.953.

*Pedro de la Fuente*

Providencia - Zaragoza - veinte tres de marzo de  
Señores - mil noventa y tres.

Villar }  
Dejada } Fase al teniente  
Barraza } *[Signature]*

Induccion

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico  
*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de Noviembre de mil novecientos cuaren-

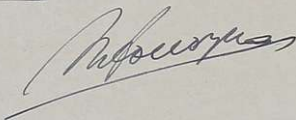
ta y tres.

Señores


Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Luja para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acoese recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4712 contra Juan Casarín Con-  
tente, vecinos de Vecilla de Dno.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



5887/10

Juzgado de Instruccion  
de  
Pina de Ebro  
-----

Número 68

Año 1943.

3051

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Jerón Casamian Contiente*

vecino de

*Velilla de Ebro*

FISCALIA  
DE SALAS DE INSTRUCCION  
TRIBUNAL NACIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Nº 2.298

SALA 1.ª

FISCALIA  
DE SALAS DE INSTANCIA  
TRIBUNAL NACIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Nº 6250





62



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4712

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2306-40 contra Jesús Casamian Bonaventura por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1943.

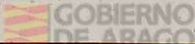
El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

985 6899

Antonio Pallares Pons Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n- 2206-40 instruida contra JESUS CASAMIAN CONTINENTE y de cuya causa es juez el "spectral para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. fiscal de Infantería por *Cayetano Sant. Maniz*

CERTIFICADO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dice en así.

Al 105.- SENTENCIA.- En la Plaza de Aragón a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de "liza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo Ordinario con el numero 2206-40 Contre el procesado Jesus Casamian Contiente sobre el supuesto delito de adhesión a la rebelión Dada lectura a los autos todos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presenté el procesado. Siendo Vocal Ponente el Oficial Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar EN ANTONIO BAYONA DE OROCUEVA.

RESULTANTE. Que las actuaciones practicadas se deducen y así se declaran las siguientes.

Que el procesado mayor de edad postal, casado, natural y vecino de Velilla de Ebro, se afilió poco antes del movimiento nacional a la C.N.T. en cuya sindical continuó después del movimiento, prestó en Velilla servicios de guardias con armas a las órdenes del Comité y pareció ser qué forma parte en los grupos que hostilizaban a las fuerzas nacionales en los términos de Galsa y la Zaida habiendo intervenido en el saqueo de la Villa de los Angeles, en Quinto. El 19 Julio de 1936 interviene con un numeroso grupo en la detención de Don José Tella y Don Miguel Burgos, que fueron puestos en libertad, el 24 del mismo mes, si bien más tarde fueron detenidos y asesinados en Pastago sin intervención probada del encartado. Ingresó voluntariamente en la columna Durutti en Agosto de 1936 y allí continuó hasta noviembre del mismo año, siendo más tarde movilizado en Septiembre de 1937 y hecho prisionero en Marzo de 1938 sin haber alcanzado el graduación.

CONSIDERANDO.- Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 1- artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor dicho procesado no siendo de apreciar que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad.- Vista los preceptos citados artículos 171, 172, 173 y 228 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones aplicables.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS CASAMIAN CONTINENTE como autor de un delito de auxilio a la rebelión Militar sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor en las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de sobre el tiempo de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.930.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- VÍROSI: Decimos que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de Enero de 1.940 el Consejo estima que no procede hacer propuesta alguna de conmutación. Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 106.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JESUS CASAMIAN CONTINENTE a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión; a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-

Si V.E. así, lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Zaragoza para notificación cumplimento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. En cuanto al otro si de no procede en efecto proponer conmutación alguna, V.E. no obstante resolverse.- Zaragoza a 20 de Marzo de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 107.- En Zaragoza a 21 de Marzo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JESUS CASASTAN CONTINENTE a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono para el cumplimiento de la misma el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta Causa; en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Con respecto al otro si de la sentencia y por los mismo fundamentos por mi Auditor expuestos, acuerdo no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.-

Fase lo actual al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Excmo. Sr. R. R. P. de la  
Provincia de Zaragoza  
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por D.S. en Zaragoza a 9 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.-

v2 - B2 -

Jam

Victorino Tallentier

A Zaragoza

15-4-42

6453

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez)  
Señor Miravete.-)

lina de Ebro a primero de Diciembre de mil nove-  
cientoscuarenta y tres.

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formase expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el acual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Ante mi.

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

100

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.--

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y visto el estado que alcan-  
za este expediente, librese orden al inferior para que a correc-  
seguido y bjo la multa de veinticinco pesetas devuelva cum-  
plimentada la orden que se le tiene dirigida.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El Juan Blasco

Ante mi.

Antonió Pua

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pua

C.6.659.649

 GOBIERNO  
DE ARAGO



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3.051

Responsable  
Jesús Casanán Contiente

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Guarde a V. S. muchos años.  
8 de noviembre de 1945,  
EL PRESIDENTE DE LA SALA,



*Diego Sánchez*



Sr. Juez de Instrucción de Velilla de Ebro

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 2.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 3.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 4.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 5.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 6.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 7.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 8.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 9.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 10.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 11.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 12.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 13.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 14.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 15.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 16.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 17.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 18.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 19.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 20.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 21.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 22.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 23.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 24.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 25.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 26.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 27.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 28.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 29.º El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 30.º El presente Decreto tiene por objeto...

Paraguay, a los ... días del mes de ... del año ...

El Ministro del Interior, ...



En la ciudad de Asunción, a los ... días del mes de ... del año ...

El Ministro del Interior, ...

...

Providencia Juez  
Señor *Hanche*

Bina de Ebro a *veintiseis de Noviembre* de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco,

Guardese y cumpla lo mandado por la Superi-  
oridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la  
que se acusara recibo así como del expediente que a la misma  
se acompaña, y como se tiene ordenado, practiquense las diligen-  
cias mencionadas en dicha orden, para lo que se librarán los e-  
dictos necesarios, así como los despachos procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Ante mi.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 274 correspondiente al 3 de Diciembre de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación del expedientado del sobreesimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

*Vayas*

Providencia Pina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y  
Juez siete.  
Sr. Jimenez Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remitase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.  
Lo manda y firma su SSA. doy fe.

*Jimenez*

*José Vayas*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

*Vayas*

1.6.502.091

